

someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Quinto.—Se desestiman las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo I, apartado segundo.

Sexto.—Se modifica el anexo I de la Orden de 15 de abril de 1988 en lo referente a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada de Trabajo Asociado Molymat», expediente Z/75, concediéndose una subvención

de hasta 3.955.080 pesetas por la realización de una inversión subvencionable de 32.959.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
1.º Aprobados				
IC/396	«Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima».	Manufactura, transformación y venta de hierros y derivados.	Polígono industrial «Arinaga». Las Palmas.	(1) 20.655.000 (2).
A/155	«Dael Fashion Shoes, Sociedad Limitada».	Fabricación de calzado.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 8.978.200 (2) y (4).
A/156	«Indaiva, Sociedad Limitada».	Molituración para elaboración de gránulos y pesticidas.	Orihueca (Alicante).	(1) 20.454.660 (2) y (4).
V/4	«Artesanal del Mueble Cooperativa Valenciana Limitada» (a constituir).	Fabricación de muebles de madera.	Polígono industrial «El Romeral», Requena (Valencia).	(1) 1.790.610 (2) y (4).
Z/80	«Tricénica, Sociedad Limitada».	Fabricación de maquinaria de obras públicas y agrícolas.	Polígono industrial «Malpica». Zaragoza.	(1) 14.368.500 (2) y (4).
VC/102	«Cerámica del Cinca, Sociedad Anónima» (a constituir).	Producción de baldosa extrusionada.	Polígono industrial de Fraga (Huesca).	(1) 73.085.000 y (4).
2.º Desestimados				
VC/101	Antonio Martínez Román.	Venta y reparación de vehículos y maquinaria y aperos agrícolas, desestimado por inversión realizada antes de la solicitud de beneficios.	Fraga (Huesca).	-

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- 1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- 3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.
- 4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

10087 *ORDEN de 13 de marzo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 314/86, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 314/86, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1982, sobre aprobación del Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo (GLP), se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de noviembre de 1982, y la resolución presunta del recurso de reposición desestimado por silencio, y al anexo de la misma sobre aprobación del Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo (GLP) a granel para su utilización como carburantes para vehículos de motor, respecto de su artículo 11.4 y 12 del mismo debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto, conceptuando como ajustados a derecho los actos impugnados; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará

en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10088 *ORDEN de 30 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1986, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 52.837, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1986, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de enero de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983, sobre denegación prima adicional a la construcción naval, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Astilleros Españoles, S. A.», representada por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.837 con fecha 13 de enero de 1986, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por la Administración apelante; declarando en su lugar la conformidad a derecho, y, por consiguiente, se mantienen los actos administrativos impugnados a que la sentencia apelada se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se